



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N°019-2025-OAF/MDCH

Characato, 06 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N°0002673-2025, presentado por el señor ALBERTO PINTO PINTO, de fecha 21 de marzo del presente, sobre la solicitud de devolución de dinero, el INFORME N°00121-2025-OGRD-SEPYGRD-GDUR-MDCH, de la Gestión del Riesgo y Desastres, el INFORME N°138-2025-SEPYGRD-GDUR-MDCH de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, el INFORME N°130-2025-UT-MDCH, de la Encargada de la Unidad de Tesorería, el INFORME N°00145-2025-SEPYGRD-GDUR-MDCH, de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas Gestión del Riesgo de Desastre, el INFORME N°139-2025-UT-MDCH, el INFORME N°15-2025-MDCH-RASB del Asesor Legal Externo

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

El numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, según numeral 53.1 del Artículo 53 de la citada Ley, se señala que “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”.

Que, el Artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece “El que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió”.

Que, en el presente caso, se advierte que efectivamente el señor Alberto Antonio Pinto Pinto habría realizado un pago a favor de la Municipalidad Distrital de Characato, siendo que **NO SE HA REALIZADO NINGUNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y NO SE EMITIÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**; es decir, no se causó gasto y/o costo alguno a la entidad.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, teniéndose en consideración los informes técnicos emitidos y la exposición concreta de la no realización de **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, es que resultaría factible **RECONOCER** el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero a favor de **ALBERTO ANTONIO PINTO PINTO**, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL	DNI NRO.	NRO. RECIBO DE PAGO (CAJA)	DE DE	MONTOS CANCELADOS	MONTO TOTAL A DEVOLVER	PARTIDA PRESUPUESTAL DE INGRESO
ALBERTO ANTONIO PINTO PINTO	29351909	001-0116390		S/680.00	S/680.00	1.3.29.14 CÓDIGO 466 LICEN. FUNC. EDIF. CALIF. NIV. RIESG. ALTO ITSE PREVIA

Mediante documento con Registro N°2475, de fecha 17 de marzo de 2025, el señor Alberto Antonio Pinto Pinto solicitó evaluación de condiciones de seguridad para continuar con trámite de licencia de funcionamiento – Expediente N°10607 – salón de eventos.

Con documento con Registro N°2658, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Alberto Antonio Pinto Pinto solicitó devolución de Expediente N°2475.



Municipalidad Distrital de Characato

Mediante documento con Registro N°2673, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Alberto Antonio Pinto Pinto solicitó devolución de dinero con recibo N°116390 por el monto de S/680.00 (seiscientos ochenta con 00/100 soles) pagado por la solicitud con Expediente N°2475; al no haberse realizado el trámite.

Que, mediante INFORME N°121-2025-OGRD-SEPYGRD-GDUR-MDCH, de la Encargada de Gestión del Riesgo y Desastres, informa que considerando que aún no se realizó la ITSE, y por lo tanto no se procedió a emitir Licencia de Funcionamiento y que se desistió del proceso solicitado, se considera PROCEDENTE la devolución del monto.

Mediante Informe N°139-2025-UT-MDCH, de fecha 22 de abril de 2025, la encargada de la Unidad Funcional de Tesorería emite información sobre reporte de ingresos, recibos emitidos por contribuyente y voucher de depósito en efectivo N°704300025 a la cuenta destino N°00-101-507882; entre otros.

Que mediante INFORME N°15-2025-MDCH-RASB, del Asesor Legal Externo, emite opinión legal manifestando que resultaría factible en términos jurídicos reconocer el derecho y autorizar la devolución de dinero a favor de, **ALBERTO PINTO PINTO**, al haberse corroborado por la Unidad de Tesorería la realización del pago por el administrado, así como observándose por la encargada de Gestión de Riesgo y Desastres que **NO SE HA REALIZADO NINGUNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y NO SE EMITIÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Que de conformidad al numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, el reconocimiento formal de derecho a la devolución por parte del área competente exige esto, la necesidad que la decisión de la devolución se formalice a través de una resolución administrativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero a favor del administrado, **ALBERTO ANTONIO PINTO PINTO**, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL	DNI NRO.	NRO. RECIBO DE PAGO (CAJA)	DE	MONTOS CANCELADOS	MONTO TOTAL A DEVOLVER	PARTIDA PRESUPUESTAL DE INGRESO
ALBERTO ANTONIO PINTO PINTO	29351909	001-0116390		S/680.00	S/680.00	1.3.29.14 CÓDIGO 466 LICEN. FUNC. EDIF. CALIF. NIV. RIESG. ALTO ITSE PREVIA

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Funcional de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Susana D. Torres Zegarra
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA